

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00492-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **GIOVANNI APARICIO CORDERO**, se observa Subsana la demanda, y que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **“Pagare No. 999000390414600”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

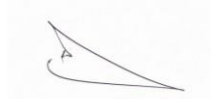
R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **GIOVANNI APARICIO CORDERO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**,

- 1.1. La suma SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.951.333,00), por concepto de capital, contenido en el **“Pagare No. 999000390414600”**, allegado.
- 1.2. Por los intereses Remuneratorios, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$2.969.311,00), liquidados hasta el 01 de abril de 2022.
- 1.3. Por los intereses de mora solicitados, desde el 02 de abril de 2022, y hasta el día que se efectué el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.4. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ